



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2429/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005051, Ent. N° 3696/2021)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) relacionadas con el convenio marco y convenio específico a suscribir con el Banco de Previsión Social ("BPS") relativos al Sistema Nacional de Certificación Laboral;

RESULTANDO: 1) que se remite proyecto de Convenio de tipo adhesión a suscribir entre el BPS y el MIDES, en virtud de lo dispuesto por Ley N° 18.211 del 05 de diciembre de 2007, creadora del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS) y su Decreto Reglamentario N° 81/2012, del 13.03.12, mediante el cual se determina que los usuarios en situación de enfermedad, que conlleven impedimento a término para cumplir con su labor habitual, deberán requerir a su prestador que le extienda y, a su vez, comunique al B.P.S. la certificación médica que así lo acredite;

2) que el objeto del referido Convenio radica en obtener los mejores resultados en el Sistema de Certificación Laboral B.P.S. en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 18.331 del 11.08.08 (Protección de datos personales) y la Ley N° 18.381 de 17.10.08 (Acceso a la Información Pública) y la creación de grupos de trabajo para mejorar los dictámenes médicos;

3) que a tales efectos, el BPS se obliga a realizar los esfuerzos razonables para mantener los servicios disponibles y proveerlos de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables, a excepción de:



TRIBUNAL DE CUENTAS

a) cortes programados, suspensión de los servicios por fallas en el sistema o vías de comunicación;

b) demoras, interrupciones, por uso indebido, y en general, por causa de fuerza mayor o caso fortuito;

4) que la Institución (en el caso el MIDES), se compromete a cumplir las pautas de acceso al servicio que brinda la información del Sistema de Certificaciones Laborales y a manejar responsablemente la información, con especial atención al objeto del convenio, así como de hacerse cargo del pago de Timbres Profesionales a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Profesionales, correspondientes a las certificaciones médicas ingresadas por el prestador de salud;

5) que la cláusula novena establece que el plazo del convenio será de un año a contar del día de su suscripción, el que se podrá renovar automáticamente por períodos iguales y consecutivos;

6) que la cláusula décima prevé que las partes rescindir unilateralmente el instrumento sin incurrir en responsabilidad, debiendo notificar a la otra parte su decisión con 60 días de antelación;

7) que asimismo, se adjunta proyecto de acuerdo específico que regirá durante el período de vigencia del convenio de adhesión al "Sistema Nacional de Certificación Laboral", que tiene por objeto la cuantificación final de timbres profesionales de cargo del MIDES;

8) que se establecen los criterios de procedencia para obtener la cuantificación final de timbres profesionales con cargo de dicha Institución:

a) No corresponde el pago de timbres profesionales cuando el acto médico esté vinculado a la exoneración dispuesta por la Ley 17.738 de 07.01.2004, art. 71, inc. A;



TRIBUNAL DE CUENTAS

b) Cuando el funcionario adquiera el derecho al subsidio por enfermedad por la actividad privada, por tener respaldo de actividad privada simultánea, el timbre profesional no será de cargo del MIDES;

c) El valor unitario del timbre profesional que deberá el Organismo, es el definido para los certificados médicos y odontológicos expedidos en cumplimiento de sus funciones, cuya función específica sea la de certificar, de acuerdo al Dec. 67/005 de 18.02.2005;

d) Ante la simultaneidad de actividades en más de un organismo suscriptor, se analizarán las alternativas, según dimensionamiento y costo/beneficio de las respectivas soluciones;

9) que la cláusula Cuarta prevé la suscripción de eventuales acuerdos en caso de que la operativa lo requiera, sin necesidad de suscribir nuevos Convenios Específicos;

10) que el monto a abonar será el que el B.P.S. remita al MIDES, cuyo pago deberá realizarse en un plazo no mayor a 30 días, a través de depósito en la Cuenta N° 1555042-00098 del BROU, cuenta corriente moneda nacional;

11) que se adjunta Resolución N° 1381/021 adoptada por el Ministro de Desarrollo Social con fecha 30.9.2021, previa autorización de la Contadora Destacada del Tribunal de Cuentas, la suscripción del convenio de tipo adhesión y específico, entre el MIDES y BPS, por el plazo de un año a partir de su suscripción, renovable automáticamente por períodos iguales y consecutivos. En el mismo acto se estima el gasto anual en la suma de \$ 270.000 (Resuelve 3°);

12) que luce Documento de Afectación N° 002221 de fecha 01.10.2021, Inciso 15, Unidad Ejecutara 001, Financiamiento 11, Programa 401, Proyecto 000, Objeto del Gasto 519, Total Nominal \$ 270.000;

13) que con fecha 06.10.2021 la Contadora Auditora destacada ante el MIDES dispone remitir las actuaciones a este Tribunal



TRIBUNAL DE CUENTAS

Central, en virtud de que, por las prórrogas automáticas, el monto a intervenir excede su competencia;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 4 de la Ley N° 15.800 de 17/01/86 dispone que corresponde al Banco de Previsión Social coordinar los servicios estatales de Previsión Social y organizar la Seguridad Social;

2) que la Ley 18.211 de 05.12.2007, creó el Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS) y su Decreto Reglamentario N° 81/2012, de 13.03.2012, aprobó el modelo de Contrato de Gestión entre la Junta Nacional de Salud y los Prestadores de Salud que integran el Sistema;

3) que el "Sistema Nacional de Certificación Laboral" tiene como objetivo aplicar un nuevo procedimiento de certificaciones médicas que permita consolidar la capacidad de gestión asociada al Subsidio por Enfermedad, descentralizando el ingreso de datos sobre incapacidad temporal de los afiliados al sistema, a través del Portal del Instituto de Seguridad Social y realizándose el de éstos por el BPS;

4) que conforme la cláusula Cuarta del Convenio Específico podrán suscribirse eventuales acuerdos en caso de que la operativa lo requiera, sin necesidad de suscribir nuevos Convenios Específicos, por lo cual, de suponer estos, posibles gastos para la Administración actuante deberán ser sometidos a la intervención de este Tribunal;

ATENTO: a lo expresado y lo dispuesto por los literales B) y E) del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Intervenir el gasto por \$ 270.000 por el presente ejercicio;
- 2) Cometer a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Desarrollo Social, la intervención de los gastos para los ejercicios siguientes, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 3) Téngase presente lo expresado en Considerando N° 4);
 - 4) Comunicar a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Desarrollo Social;
 - 5) Devolver las actuaciones.
- ar

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General